

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024	Vigencia desde: 22-10-2024
	Código: UC-CU-RES-170-2024	Acta: 025
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. (...).”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024	Vigencia desde: 22-10-2024
	Código: UC-CU-RES-170-2024	Acta: 025
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo dispone en su numeral 1: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior signada con el Código RPC-SO-08-No.111-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 [normativa vigente a la fecha de aprobación de Programa de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física], establecía en su artículo 14: *“Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:*

a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;

b) Cuarto nivel o de posgrado.

Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico.

Con base en el artículo 130 de la LOES, las IES otorgarán títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el CES. Las IES podrán presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior signada con el Código RPC-SO-08-No.111-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 [normativa vigente a la fecha de aprobación de Programa de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física], establecía en su artículo 21: *“Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024	Vigencia desde: 22-10-2024
	Código: UC-CU-RES-170-2024	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

a) *Otorgados por los conservatorios superiores con condición de universitarios que se encuentren cualificados por el CACES:*

1. *Especialista.*
2. *Magíster.*

Los conservatorios superiores con la condición de universitarios, podrán otorgar los títulos referidos, únicamente en el campo de las artes o sus equivalentes.

b) *Otorgados por los institutos superiores con condición de universitarios:*

1. *Especialista Tecnológico.*
2. *Magíster Tecnológico.*

c) *Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:*

1. *Especialista Tecnológico.*
2. *Especialista.*
3. *Especialista (en el campo de la salud).*
4. *Magíster Tecnológico.*
5. *Magíster.*
6. *Doctor (PhD o su equivalente).”;*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior signada con el código RPC-SO-08-No.111-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 [normativa vigente a la fecha de aprobación de Programa de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física], establecía en su artículo 22: *“Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:*

a) *Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;*

b) *Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,*

c) *Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.*

En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado.”;

Que el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior signada con el código RPC-SO-27-No.289-2014 de fecha 16 de julio de 2014 [normativa vigente a la fecha de aprobación de Programa de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física], determinaba en su artículo 10: *“Títulos profesionales según los niveles de formación.- De conformidad con los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior debidamente autorizadas, dependiendo de su categorización académica y tipología, podrán otorgar los siguientes títulos:*

a) *En el nivel de educación técnica superior y sus equivalentes.- Se entregarán títulos profesionales otorgados por los institutos y conservatorios superiores o por una universidad o escuela politécnica, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 118 de la LOES. Los títulos profesionales de este nivel se denominarán: “Técnico(a) Superior en...”. En los casos específicos citados en este Reglamento se podrá utilizar una denominación diferente al nombre genérico de la profesión.*

b) *En el nivel de educación tecnológica superior y sus equivalentes.- Se entregarán títulos profesionales otorgados por los institutos y conservatorios superiores o por una universidad o escuela politécnica, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 118 de la LOES. Los títulos profesionales*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024	Vigencia desde: 22-10-2024
	Código: UC-CU-RES-170-2024	Acta: 025
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de este nivel se denominarán: "Tecnólogo(a) Superior en...". En los casos específicos citados en este Reglamento se podrá utilizar una denominación diferente al nombre genérico de la profesión.

c) En el nivel de educación superior de grado o de tercer nivel.- Las universidades y escuelas politécnicas otorgarán títulos profesionales a los estudiantes que han culminado una carrera de tercer nivel o de grado. En los títulos profesionales de este nivel constará la designación genérica de la profesión, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

d) En el nivel de educación superior de posgrado o cuarto nivel.- Las universidades y escuelas politécnicas otorgarán los títulos profesionales o grados académicos a los estudiantes que ha culminado un programa, que a continuación se detalla: - Especialista. - Magíster. - Doctor o Doctora (PhD o sus equivalentes).";

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala "Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución";

Que, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: "Atribuciones. - Son atribuciones del Consejo Directivo de Facultad: "(...) g) Resolver las excepciones en lo atinente a matrículas, exámenes, grados y títulos; (...)";

Que, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: "Anulación de matrícula. - El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.";

Que, mediante Resolución Administrativa signada con el código UC-CU-RES-473-2019, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, el Órgano Colegiado Superior institucional resolvió: "(...) aprobar institucionalmente el proyecto de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física, de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación. Se autoriza a la Dirección de Posgrados, realizar los trámites para la aprobación definitiva ante el Consejo de Educación Superior.";

Que, mediante Resolución signada con el Código RPC-SO-03-No.051-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, CES, en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2020, este órgano resolvió: "RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el proyecto de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, presentado por la Universidad de Cuenca, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad de Cuenca	1007-750114F07-P-0101	Pedagogía	Magíster en Pedagogía con Mención en Educación Física	Presencial	Sede Matriz Cuenca	3 periodos ordinarios	30	Matrícula \$ 450,00 Arancel \$ 5.550,00

Artículo 2.- El programa aprobado en el artículo 1 tendrá un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- La Universidad de Cuenca ejecutará el programa aprobado de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución. (...)";

Que, el Programa de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física, aprobada por el Consejo de Educación Superior, CES, mediante Resolución signada con el Código RPC-SO-03-No.051-2020, aprobada en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2020, establecía respecto del perfil de ingreso: "La maestría en Pedagogía con mención en Educación Física admitirá a profesionales con título de tercer nivel de grado en los campos relacionados con la cultura física preferentemente con el título de Licenciado/a en Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, Licenciado/a en Ciencias de la Educación con mención Cultura Física o sus equivalentes. Para otras titulaciones se deberá adjuntar un certificado laboral dentro del campo de la Cultura Física (Deporte, Recreación, Actividad Física, Educación Física).";

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024	Vigencia desde: 22-10-2024
	Código: UC-CU-RES-170-2024	Acta: 025
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, en fecha 26 de marzo de 2021, el Comité de Admisión del Programa de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física, órgano presidido por el Mg. Teodoro Contreras Calle, Director del Centro de Posgrado de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, e integrado por el Mg. Dorian Euro Diaz Morocho y la Mg. Ana Cristina Delgado, procede a suscribir el acta signada con el código UC-DPUC-FOR-004, mediante la cual registran las calificaciones obtenidas luego del proceso de oposición y méritos los aspirantes al programa de Maestría en Pedagogía mención Educación Física, dejando constancia en el cuadro final de admitidos al Tecnólogo en Gestión Ambiental Diego Andrés Briones Jadán, con una calificación de 64,7;

Que, mediante Acta de Grado Nro. FFL-MPMEF-I-06-2024, suscrita en fecha 16 de abril de 2024, se otorga, a favor del Sr. Diego Andrés Briones Jadán, el grado de Magíster en Pedagogía con mención en Educación Física;

Que, mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2024, el señor Diego Andrés Briones Jadán, solicita al Consejo Directivo de la Facultad, la concesión del título de Magíster en Pedagogía con mención en Educación Física, en la que afirma que ha cumplido con todos los requisitos exigidos para la graduación, adjuntando el listado de documentos pertinentes para tales efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa, signada con el código 2024-05-09_Nº 5 b, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación en sesión de fecha 09 de mayo de 2024, este órgano colegiado resuelve: “(...) otorgar el título correspondiente a la estudiante [sic] de la presente nómina de conformidad con los documentos conocidos y el informe de cumplimiento emitido por la Unidad Jurídica de la Facultad.”;

No.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	FECHA DE CONCESIÓN
1	0106070493	DIEGO ANDRES BRIONES JADAN	MAGISTER EN PEDAGOGIA CON MENCION EN EDUCACION FISICA	09-05-2024

Que, mediante Memorando Nro. UC-FFFILSECABO-2024-0144-M, de fecha 07 de junio de 2024, suscrito por la Abg. Laura Jackeline Castro Pacuruco, Secretaria Abogada de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, se manifiesta en su parte pertinente: “(...) el trámite de refrendación y registro de las especies de título otorgados por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, de acuerdo al siguiente detalle, cabe indicar que la documentación y título se entregaron de manera física en ventanilla: BRIONES JADÁN DIEGO ANDRÉS”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0238-M, de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Díaz, Secretaria General de la Universidad de Cuenca, y dirigido a la Abg. Laura Jackeline Castro Pacuruco, Secretaria Abogada de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, con asunto: “DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE COMPLETO (TÍTULO, DOCUMENTOS Y MATRIZ) DE ALUMNO DE LA MAESTRIA EN PEDAGOGIA CON MENCION EN EDUCACIÓN FISICA: BRIONES JADAN DIEGO ANDRES.”; la señora. Secretaria General manifiesta textualmente: “(...) me permito comunicar a usted que, esta Secretaría procede a devolver el expediente completo del alumno de la Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física: Briones Jadán Diego Andrés, portador de la cédula de identidad No. 0924059041, en razón de que se ha evidenciado que el título que posee el señor Briones Jadán se corresponde con el de "TECNOLOGO EN GESTIÓN AMBIENTAL", cuyo nivel de formación, de conformidad con el certificado de registro de título de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se corresponde al de Tercer Nivel Técnico-Tecnológico Superior. Con este antecedente, siendo que la Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física, ofertada por la Universidad de Cuenca, es un programa de posgrado académico; me permito requerir a usted, se sirva remitir un informe académico-jurídico que de soporte al proceso de matrícula y obtención

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024	Vigencia desde: 22-10-2024
	Código: UC-CU-RES-170-2024	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de título, antes indicado, puesto que el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 18 manda: "Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula...";

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0280-M, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Díaz, Secretaria General de la Universidad de Cuenca, y dirigido al Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la institución, en relación a la situación del título de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física, concedido por la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación a favor del Sr. Diego Andrés Briones Jadán, se eleva a consulta y se solicita el pronunciamiento del Sr. Procurador, respecto de las siguientes interrogantes: "1. ¿Es correcto el análisis realizado por la Secretaría General en relación a la imposibilidad de registro del título conferido por la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, en el marco de la maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física, en favor del señor Diego Andrés Briones Jadán? 2. ¿Es procedente que la Secretaría General no realice el trámite de registro en la plataforma de la Senescyt, siendo que el mismo incluso podría generar error al momento de realizarlo, en razón del inconveniente detectado con el título de tercer nivel que posee el señor Diego Andrés Briones Jadán? 3. ¿Cuál debería ser el procedimiento a seguir en relación al título conferido en favor del señor Diego Andrés Briones Jadán por parte de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación?";

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0446-M, de fecha 06 de agosto de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca y dirigido a la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Díaz, Secretaria General de la institución, el señor. Procurador, respecto de las consultas y solicitud de pronunciamiento sobre la situación del título de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física, concedido por la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación a favor del Sr. Diego Andrés Briones Jadán, emite el siguiente criterio: "IV.-ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

CONSULTA 1

"1. ¿Es correcto el análisis realizado por la Secretaría General en relación a la imposibilidad de registro del título conferido por la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, en el marco de la maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física, en favor del señor Diego Andrés Briones Jadán?

RESPUESTA 1:

Conforme lo esgrimido en el presente documento, concuerda con el análisis realizado por la Secretaría General, por cuanto el Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos de ese entonces, son precisos en señalar que para ingresar a un "Programa Académico" es necesario "Poseer título de tercer nivel de grado", refiriéndose este a los títulos profesionales donde consten la designación genérica como "Licenciado/a, ingeniería o los que corresponden a los estudios en el tercer nivel de grado", y que de acuerdo al título del señor Diego Andrés Briones Jadán, corresponde a "nivel de educación tecnológica superior", por lo que imposibilitaría el registro del título, por no adecuarse a los preceptos normativos ya citados.

CONSULTA 2

2. ¿Es procedente que la Secretaría General no realice el trámite de registro en la plataforma de la Senescyt, siendo que el mismo incluso podría generar error al momento de realizarlo, en razón del inconveniente detectado con el título de tercer nivel que posee el señor Diego Andrés Briones Jadán?

RESPUESTA 2

De acuerdo a los argumentos descritos en la respuesta 1, del presente documento, no es procedente realizar trámite registro, esto por ser contrario lo establecido en el art. 15.d.4) y art. 22 literal b); del Reglamento de Régimen Académico PC-SO-08-No.111-2019 de 27 de febrero de 2019, en concordancia con el art. 10

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024	Vigencia desde: 22-10-2024
	Código: UC-CU-RES-170-2024	Acta: 025
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

literal b y c) del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos aprobado mediante RPC-SO-27-No.289-2014, (ambos vigente a esa fecha),

CONSULTA 3

3. ¿Cuál debería ser el procedimiento a seguir en relación al título conferido en favor del señor Diego Andrés Briones Jadán por parte de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación?”

RESPUESTA 3

Con la finalidad de absolver la consulta 3, manifiesto:

Que, si bien la Universidad de Cuenca permitió el ingreso al programa de posgrado maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física, en favor del señor Diego Andrés Briones Jadán y que de la argumentación emitida por la Comisión de Admisión de la Maestría en Pedagogía Mención en Educación Física mediante informe presentando ante el Decano de la Facultad de Filosofía, respecto que “no corresponde a este momento jurídico del trámite, el analizar cuestiones previas que han precluido y generado derechos”, y que “no son susceptibles de revisión, cuya validez se presume e impone en su eficacia obligatoria”, ante lo cual esta dependencia jurídica no comparte por cuanto, de acuerdo al principio de legalidad los servidores públicos están en la obligación de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, más aun cuando existen normas jurídicas previas, claras, públicas y que deben ser aplicadas por las autoridades competentes, razón por la cual, lo que corresponde es aplicar el Reglamento de Régimen Académico que dispone: “Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”.

En este sentido, el procedimiento a seguir es que, el caso se ponga en conocimiento del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, para que de acuerdo a sus atribuciones determinadas en el art. 43.g) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, una vez resuelto recomiende al Consejo Universitario, declarar la anulación de la matrícula por haberse realizado violando la ley y la normativa expresa (art. 64 del Estatuto de la Universidad de Cuenca), esto es, por ser contraria a lo dispuesto en el art. 15.d.4) y art. 22 literal b); del Reglamento de Régimen Académico PC-SO-08-No.111-2019 de 27 de febrero de 2019, en concordancia con el art. 10 literal b y c) del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos aprobado mediante RPC-SO-27-No.289-2014, (ambos vigente a esa fecha).”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-FFFILSECABO-2024-0245-M, de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Hugo Ricardo Darquea Córdova, se notifica la Resolución Administrativa signada con el código 2024-09-12_Nº 1, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, en sesión de fecha 12 de septiembre de 2024, instrumento mediante el cual el antedicho órgano colegiado resolvió: “Recomendar al Consejo Universitario que, en mérito de lo expuesto, declare nula la matrícula del señor Diego Andrés Briones Jadán en el programa de Maestría en Pedagogía Mención en Educación Física, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-03-No.051- 2020.”.

Que, en el marco de sus atribuciones, la Comisión Académica del Programa de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física, admitió al señor Diego Andrés Briones Jadán, considerando parte del detalle del perfil de ingreso del proyecto que dice: “Para otras titulaciones se deberá adjuntar un certificado laboral dentro del campo de la Cultura Física (Deporte, Recreación, Actividad Física, Educación Física).”; sin atender integralmente el texto del mismo, que menciona expresamente “(...) título profesional de tercer nivel de grado (...)”, consecuentemente, existió un error de fondo en su proceso de admisión, en el que se inobservó el requisito reglamentario preexistente;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 22 de octubre de 2024, se recepta la intervención del miembro, Lcdo. Fernando Ortiz Vizúete, PhD., Decano de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, quien manifiesta que, pese a los intentos por finalizar el proceso de titulación y registro de título del Sr. Diego Andrés Briones Jadán, su titulación de tercer nivel, correspondiente a formación tecnológica, no le permite acceder al registro de un título de cuarto nivel académico, pese a haber cumplido todos los requisitos para concluir el programa de estudios; es por ello

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024	Vigencia desde: 22-10-2024
	Código: UC-CU-RES-170-2024	Acta: 025
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

que, el Consejo Directivo de la antedicha Unidad Académica determinó tal imposibilidad, por existir normativa expresa que lo impide;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 22 de octubre de 2024, se recepta la intervención del miembro, Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, quien, respecto del punto conocido, manifiesta que el error se presenta el momento en que se admite a una persona con un título de tercer nivel de formación tecnológica en una maestría académica; manifiesta que la interpretación efectuada, respecto del perfil de ingreso, se realizó de manera errónea, siendo que dicha disposición no desconoce la necesidad de contar con un título de tercer nivel de grado para ser admitido al Programa de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física. Manifiesta que el pedido constante en la Resolución 2024-09-12_N° 1 del Consejo Directivo de Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación es razonable, respecto de declarar la nulidad de la matrícula en cuestión, por lo que, de ser acogida la misma, será necesario proceder con la restitución de los valores cancelados por el Sr. Diego Andrés Briones Jadán, adicionalmente, sugiere que el expediente sea remitido a la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, a fin de que se analice la pertinencia del inicio de un proceso disciplinario que permita determinar responsabilidades; propuesta que es apoyada por el miembro, Arq. Alfredo Ordóñez, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 22 de octubre de 2024, se recepta la intervención del Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, quien, respecto del punto conocido, manifiesta, que, en virtud de que existe norma expresa, esto es, lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico vigente a la fecha de aprobación de Programa de Maestría en Pedagogía con Mención en Educación Física, respecto del ingreso al cuarto nivel o posgrado, concretamente de la exigencia de un título de tercer nivel de grado para poder acceder a un posgrado académico; asimismo, refiere a lo que establece el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, también vigente a la fecha de aprobación de programa de maestría en cuestión, el cual determina una caracterización distinta para títulos, según los niveles de formación; por lo tanto, la recomendación de la Procuraduría es que el Consejo Universitario actúe con base en lo dispuesto en el artículo 63 de la Universidad de Cuenca, respecto de la potestad de declarar nula una matrícula que ha sido actuada violando la legislación nacional e institucional; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 22 de octubre de 2024, se recepta la intervención de la Abg. Marcia Cedillo Díaz, Secretaria General de la Universidad de Cuenca, quien, respecto del punto conocido, explica el proceso que se sigue en la plataforma de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, para el registro de un título expedido, en este caso, por la Universidad de Cuenca, proceso en el cual el personal responsable de la Unidad de Secretaría General precautela que los títulos cargado en dicho sistema se encuentren en la línea de lo que establece la normativa pertinente para tales efectos; toda vez que se detectó la discordancia entre el título de tercer nivel del Sr. Diego Andrés Briones Jadán y aquel que habilitaba para acceder al programa de posgrado académico y, con base en los informes emitidos por la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, la Secretaría General se abstuvo de realizar el trámite de registro, en miras a evitar violaciones a la norma.

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación constante en la Resolución Administrativa signada con el código 2024-09-12_N° 1, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, en sesión de fecha 12 de septiembre de 2024; y, consecuentemente, DECLARAR NULA la matrícula del del señor Diego Andrés Briones Jadán en el programa de Maestría en Pedagogía Mención en Educación Física, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-03-No.051-2020.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 9 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024	Vigencia desde: 22-10-2024
	Código: UC-CU-RES-170-2024	Acta: 025
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

2. Restituir todos los valores cancelados por el Sr. Diego Andrés Briones Jadán a la Universidad de Cuenca, en el marco de la Maestría en Pedagogía Mención en Educación Física.
3. Remitir el expediente conocido en la presente sesión a la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, a fin de que se determine la pertinencia o no de iniciar un proceso investigativo.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; a la Dirección de Posgrados; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; a la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, para que procedan según corresponda; a la Secretaría General; a la Procuraduría; al Tnlgo. Diego Andrés Briones Jadán, a la Dirección de Auditoría Interna para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO